

VOTO PARTICULAR

Oficio: INFOEM/COM-JMC/282/2017

Metepec, Estado de México a 25 de septiembre de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM.

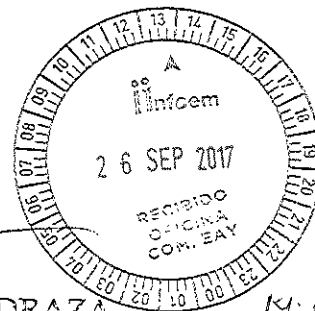
PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del voto particular emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 01757/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS



14:01

2le

C.c.p.- Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento. Y efectos legales conducentes.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Carretera México-Toluca, km. 15.5, Col. San Mateo Atenco, Estado de México.

Cofa de Huixtla, km. 15.5, Col. San Mateo Atenco, Estado de México.

Carretera México-Toluca, km. 15.5, Col. San Mateo Atenco, Estado de México.

Carretera México-Toluca, km. 15.5, Col. San Mateo Atenco, Estado de México.

Carretera México-Toluca, km. 15.5, Col. San Mateo Atenco, Estado de México.

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01757/INFOEM/IP/RR/2017

Metepec, México, en la sede del INFOEM

Septiembre 25 de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01757/INFOEM/IP/RR/2017.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 01757/INFOEM/IP/RR/2017 presentada por la Comisionada Eva Abaid Yapur, respecto de la cual, el suscrito, formula VOTO PARTICULAR, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar la materia en que radicó el recurso de revisión, el cual consiste en la entrega de información relacionada con el inventario de bienes inmuebles por partida presupuestal, actas de bajas de bienes no localizados, libro especial de bienes inmuebles correspondiente a la Administración actual del Ayuntamiento de Villa Victoria; el Sujeto Obligado respondió en primera instancia que el inventario de bienes inmuebles no se encuentra por partida presupuestal debido a que

Secretaría de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 50100
Teléfono: 01 (55) 506 0000, Fax: 01 (55) 506 0001
Correo electrónico: infoem@infoem.gob.mx
Página web: www.infoem.gob.mx

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01757/INFOEM/IP/RR/2017

son registrados dentro del Ayuntamiento, de acuerdo con la Oficina de Control Patrimonial; en cuanto al punto dos, expuso que no se ha tenido la necesidad de realizar actas de bajas por bienes no localizados, por último, remitió al particular a su portal electrónico del IPOMEX en donde refirió se encuentra la información contenida en el libro especial de bienes inmuebles. En consecuencia, la Comisionada Ponente determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado y únicamente ordenarle la entrega del Libro Especial de bienes inmuebles de la presente administración (esto es del 1 de enero de 2016 al 20 de junio de 2017).

Ahora bien, es respecto del análisis que hace la ponencia resolutora de la información otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Victoria para colmar el derecho de acceso a la información del particular, sobre la que versa el presente voto, debido a que en la resolución se argumenta que al otorgar la cédula de bienes muebles, vía informe justificado, el derecho aquí tutelado se satisface.

Por lo anterior, estimo que resultaba necesario hacer un mayor análisis sobre la obligación que el Ayuntamiento en cuestión tiene de mantener pública y actualizada de forma constante, el inventario de bienes inmuebles, tal como se indica en la fracción XXXVIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...”

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01757/INFOEM/IP/RR/2017

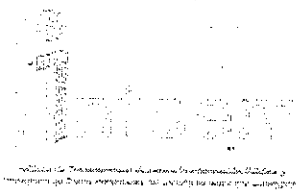
Como se puede interpretar del artículo transcrito, se desprende que la información requerida por el particular constituye información pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado está comprometido a mantener actualizada dentro de su portal de IPOMEX, y que es dable ordenar ya que su realización se encuentra prevista por la ley de transparencia.

De la misma manera, realizar el inventario de bienes inmuebles se contempla dentro de la información que el Ayuntamiento, como parte de los entes fiscalizables del Estado de México, requiere entregar al Órgano Superior de Fiscalización, por ello dentro de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO", se especifica el contenido de tal documento, en el numeral NOVENO:

"XXXI. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES: Es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables, el cual deberá contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula correspondiente;

... "

De lo expuesto, se puede concluir que la información tal cual la solicita el ahora recurrente es un documento que el Sujeto Obligado genera, posee y administra en el ámbito de sus atribuciones, por tal motivo, lo procedente hubiera sido que la ponencia resolutora también ordenara la entrega del inventario de los bienes inmuebles del Ayuntamiento de Villa Victoria del periodo del 1 de enero de 2016 a la fecha de la solicitud.



VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01757/INFOEM/IP/RR/2017

De igual manera, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México contempla la elaboración y actualización del inventario de bienes inmuebles, documento que podrá ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, como se advierte a continuación:

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

..."

Por lo anterior, es que no se comparte la determinación de que la cédula de bienes inmuebles colme a cabalidad lo requerido por el particular, pues como se advierte de los lineamientos y la Ley Orgánica anteriormente citados, dicha cédula forma parte del inventario, el cual reúne mayores requisitos sobre los inmuebles y que no se pueden advertir en la cédula remitida, aunado a que la fecha de dicho documento es del 31 de diciembre del año 2016, por lo que no se advierte si hubo una actualización del inventario en los meses que han transcurrido del año 2017.

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01757/INFOEM/IP/RR/2017

En conclusión y a mi consideración, el sentido de la resolución es compartido, ya que estimo resultaba procedente modificar la respuesta del Sujeto Obligado, para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del particular, el cual es menester de éste Pleno garantizar. No obstante, para el suscrito, faltó ordenar el inventario de bienes inmuebles a la resolución en mérito y con ello cumplir satisfactoriamente con la petición inicial.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, considerando que las reflexiones aquí expuestas hubieran resultado importantes para ordenar la entrega de la información que se hace en el recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)